Memorial 2019-061

juan camilo pineda ricardo <camilopr18@gmail.com>

Mar 23/05/2023 16:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Puerto Berrio <jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luis Guevara Pèrez <guevaraperezabogado@gmail.com>;mapi-163@hotmail.com <mapi-163@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (89 KB)

MEMORIAL 2019-061.pdf;

Señor.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO.
E.S.D.

Referencia: Liquidación Sociedad de Hecho.
Demandante: ELENA DEL SOCORRO MAYA.
Demandado: JAIRO DE JESUS ALVAREZ MONTOYA.
Asunto: Recurso de Apelación. **Radicado: 2019-061**

--

Atentamente,

Imágenes integradas 1

JUAN CAMILO PINEDA RICARDO

Abogado.

Te. 3217560264

Señor.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO.
E.S.D.

Referencia: Liquidación Sociedad de Hecho.
Demandante: ELENA DEL SOCORRO MAYA.
Demandado: JAIRO DE JESUS ALVAREZ MONTOYA.
Asunto: Recurso de Apelación. **Radicado: 2019-061**

JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, identificado con cédula de ciudadanía 1.038.097.560, portador de la T.P. 230.217 del C.S.J, apoderado del señor JAIRO DE JESUS ALVAREZ interpongo recurso de apelación en contra del auto del 17 de mayo de 2023, el cual Negó el incidente de nulidad.

El incidente de nulidad invocado por la parte demandada, busca la nulidad de lo actuado desde la audiencia del 18 de febrero de 2022, por la violación en las causales del art. 133 numerales 4,5 y 8.
El despacho negó la nulidad argumentando lo siguiente.

Sobre la causal 4 del art. 133 del CGP.
El juez de instancia refiere en el auto, que al señor JAIRO DE JESUS ALVAREZ, no se le violo el derecho de defensa, de estar representado en el proceso de mayor cuantía por abogado, ya que el poder principal dado al abogado MARCO TULIO TRUJILLO el cual se le reconoció personería en auto del 28 de abril de 2021. Como lo descubrió el despacho existe una sustitución de poder al abogado OMAR CALDERON MENDOZA, en el folio PDF 64. Nótese que el poder principal lo lleva el abogado MARCO TULIO TRUJILLO, del cual no hizo una renuncia de poder en el proceso.
Erróneamente el despacho llevo a la confusión del demandado, cuando en auto del 10 de marzo de 2022, PDF 110 acepta la renuncia del poder otorgado al abogado OMAR CALDERON MENDOZA, el cual no era el apoderado principal, situación que el despacho aseguro y termino el mandato en dicho auto. El despacho no debió terminar el poder conferido ya que el abogado que solicito la renuncia no tenía la facultad para la renuncia. Esta actuación procesal del despacho llevo al error a todas las partes procesales, lo cual se puede evidenciar, en la audiencia del 18 de marzo de 2022, la cual el mismo juez señala que el señor JAIRO DE JESUS ALVAREZ se encuentra sin apoderado judicial. Esta posición del despacho creo una indebida renuncia de poder, pues es claro que acepto una renuncia de poder principal a un abogado sustituto.
Es por ello que el despacho debió enviar el link de la audiencia del 18 de marzo de 2022, al correo trujillotoromarcotulio@gmail.com para que asistiera a la audiencia.
La decisión del despacho se acomoda al darle el error cometido por el este, y tomando posición de culpa en el proceso del señor JAIRO DE JESUS ALVAREZ, el cual le aceptaron una renuncia del poder principal, que en audiencia el despacho señala que no tiene apoderado por lo que debe conseguir un abogado, además de

no concederle la solicitud de aplazar la audiencia para tal fin. Es decir, ahora en este escrito que niega la nulidad el juez señala que si tenía abogado el señor JAIRO DE JESUS, pero en audiencia del 18 de marzo de 2022, es claro que el despacho deja la posición que el señor JAIRO ALVAREZ demandado, no tenía apoderado judicial. Es más el juez en audiencia del 18 de marzo de 2022 minuto 8;42, señala que el demandado tenía el deber de darle poder a un nuevo abogado.
Es por ello que solicito al tribunal de Antioquia declare la nulidad sobre esta causal invocada.

Sobre la causal 5 y 8 del art. 133 del CGP.
El despacho negó la nulidad sobre las causales invocadas, aduciendo en lo que tiene que ver con el tema del traslado para la notificación y realización de la prueba grafológica se notificó en el expediente digital. Como primero es de señalar que el despacho admite que el traslado de la prueba no se dio por auto que diera a conocer la disposición de la letra de cambio para su práctica de la prueba. Se excusa el despacho que en el expediente era notorio de la constancia de entrega del título y que por tener el señor Jairo de Jesús Álvarez y su hija el link del proceso entonces debieron de tener el conocimiento de la entrega del titulo valor. En el escrito de nulidad y hago nuevamente la anotación en esta apelación sobre el tema; Nótese que el despacho mediante auto del 22 de marzo de 2022 ordeno la entrega del título valor original, pero para su recepción para dar el traslado para la práctica de la prueba grafológica no realizo la notificación por auto. Esta situación es violatoria al debido proceso. Tómese el argumento del escrito de nulidad.

Estas dos situaciones que son las causales invocadas en el escrito de nulidad, como usted lo puede evidenciar señor magistrado del tribunal de Antioquia, son errores en el curso del proceso, que han llevado a una desventaja, a una violación del debido proceso, a una falta de defensa técnica, ya que el despacho pareciera tener errores en las actuaciones pero solo del demandado, el cual ha estado en constante violaciones al debido proceso.

Por tal motivo solicito al honorable TRIBUNAL DE ANTIOQUIA SALA CIVIL FAMILIA, revocar el auto que niega la nulidad, y en su lugar conceder la nulidad de las causales invocadas en el escrito de incidente.

Atentamente.

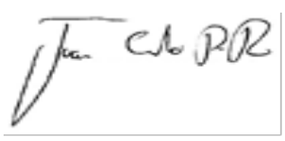

JUAN CAMILO PINEDA RICARDO.
T.P. 230.217 del C. S. de la J.
Email: camilopr18@gmail.com

CLL 49 # 50-21 EDIFICIO DEL CAFÉ – MEDELLIN.
CEL. 321 7560264. E-MAIL: camilopr18@gmail.com .